

COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Thonema R.  
Fecha: 24/11/2021  
Hora: 12:19 pm.  
Número de Radicado: \_\_\_\_\_

Bogotá, 25 de noviembre de 2021

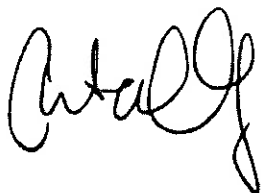
Señora  
**Yenica Sugein Acosta**  
**Presidente**  
Comisión Cuarta Constitucional  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia

**Asunto: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 080 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se crea la Política Nacional de Austeridad en el Gasto Público y se dictan otras disposiciones".**

Estimado Sr. presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 080 de 2021 Cámara, "Por medio del cual se crea la política Nacional de Austeridad en el Gasto Público y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Congresistas,



**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora ponente

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 080 DE 2021  
CÁMARA “*Por medio del cual se crea la Política Nacional de Austeridad en el  
Gasto Público y se dictan otras disposiciones*”**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 080 de 2021 Cámara, “*Por medio del cual se crea la política Nacional de Austeridad en el Gasto Público y se dictan otras disposiciones*”.

### **1. TRÁMITE Y ANTECEDENTES**

El presente proyecto de ley es una iniciativa parlamentaria, presentado el día 21 de julio de 2021 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable representante David Racero Mayorca.

El proyecto de ley es remitido a la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes por tratarse de asuntos de su competencia y la Mesa Directiva, mediante comunicación electrónica oficial del 28 de septiembre de 2021, nos ha designado como ponentes para primer debate; para lo cual rendimos ante su Despacho la ponencia a primer debate del presente proyecto.

### **2. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de ley tiene como objeto crear un plan nacional de austeridad que involucre a todas las entidades del Estado involucrando las descentralizadas del orden nacional y territorial, con el fin de evitar lujos y gastos innecesarios y contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas.

### **3. PROBLEMA GENERAL A RESOLVER**

La deuda pública alcanzó en marzo de 2021 un nivel del 62,2% del PIB, asimismo, el Congreso aprobó una ley de inversión social que busca generar nuevos ingresos, sin embargo, es evidente que esta ley no solucionó el problema del déficit fiscal, sino que en un futuro generará más problemas. Esto dentro del contexto de la crisis económica generada por la pandemia del Covid-19 que ha hecho que el país retroceda significativamente en temas de pobreza, desempleo y recaudo tributario. Es por esto, que se está en la obligación de buscar nuevas alternativas fiscales que contribuyan al bienestar de las finanzas públicas y una de esas alternativas es ejecutar un plan serio de austeridad.

Colombia tiene un gran problema a nivel de exceso de gasto innecesario, a tal punto que durante el 2020 con un Decreto de austeridad que no tiene el mismo alcance que se propone en este proyecto de ley logró un ahorro de 2.1 billones de pesos. Es por esto, que se considera que la política de austeridad no debe estar sujeta a la voluntad de cada gobierno, sino que debe ser una política de origen legal que reduzca este tipo de gastos para que este ahorro sea sostenido en el tiempo y de esta manera contribuir en un monto significativo a las finanzas públicas.

También se busca replantear el excesivo gasto y mal focalizado como el que genera la asignación de esquemas de seguridad en virtud del cargo. Colombia tiene aún una política de protección de funcionarios públicos como si existieran las mismas amenazas que hace muchos años. Hoy la realidad del país es diferente y por esto es necesario que se revisen y se diseñen unas nuevas políticas para determinar la asignación de

esquemas de protección solo cuando se presenten mapas de riesgo alto y extraordinario.

### 3.1 Consideraciones generales

#### Ley de inversión social

La ley de inversión social traía en su versión inicial un ambicioso plan de austeridad que contenía recortes en viáticos, publicidad, gastos de oficina, gastos de personal, entre otros y esperaba significar un ahorro de 1.9 billones de pesos. Sin embargo, en la versión aprobada en el último debate este plan no se aprobó, sino que se determinó que cada año el gobierno a cargo deberá expedir un plan nacional de austeridad, dejando esta decisión a discreción del gobierno. Por esta razón, se hace aún más necesario este proyecto de ley.

#### Contexto económico

En 2020 Colombia, al igual que el resto de los países, sufrió la mayor crisis económica de los años recientes. La pobreza durante el 2020 llegó a niveles de hace 10 años incrementando de 35,7% al 42,5%, el ingreso monetario de los hogares se redujo casi en un 13% y la pobreza extrema se incrementó en 6 puntos porcentuales.

Según datos del Ministerio de Hacienda durante el 2020 el gasto social adicional fue cercano a 4% del PIB y el nivel de deuda superó el 60% del PIB. Esto hace necesaria una reforma tributaria estructural, reforma que no se ha presentado en este cuatrienio a pesar de las múltiples oportunidades que se han tenido, en la que se encuentren fuentes estables y progresivas de recaudo siguiendo las recomendaciones de la Comisión de Expertos para poder incrementar la tasa efectiva de tributación de los percentiles con más ingresos. Sin embargo, la solución estructural no solo se encontrará a partir de nuevas fuentes de ingresos sino de un reajuste a los excesos de gastos.

#### Contexto de los gastos en exceso

Según cifras de la FLIP el gasto en “pauta visible” de este gobierno ha superado los 20.000 millones de peso, esto sin contar todos los gastos de todas las entidades, sino únicamente los gastos de la estrategia de comunicación del Gobierno nacional.

Además, en cuanto a los gastos en esquema de seguridad se tiene que, según lo manifestado en 2020 por el director de la UNP el costo de estos esquemas ascendía a 1 billón de pesos aproximadamente, pues se contaba con 8.000 escoltas y 4.500 vehículos. Esto es casi que 2.500 millones de pesos al día, lo que hace necesario una revisión de las condiciones en que se están asignando estos esquemas.

Por otro lado, según la exposición de motivos con la asignación de viáticos existe una gran controversia y es que estos no son en virtud de la necesidad de cubrir los gastos del viaje sino de acuerdo con la escala salarial. En la exposición de motivos se presenta un ejemplo que ilustra el problema de esta medida y es que, por ejemplo: en el mismo viaje el Defensor del Pueblo recibió viáticos por un valor superior de casi \$200.000 sobre los recibidos por su secretario privado. Además, se justifica en la normativa actual el pago de tiquetes aéreos en clase ejecutiva cuando estos se demoren más de 8 horas y los debidamente justificados.

Hasta 2019 la Cámara de Representantes asumía el pago de una línea de celulares para cada congresista, este valor ascendía a 321 millones de pesos anuales. Aún hay entidades que sostienen esta práctica y no publican dicha información.

#### Ejemplos internacionales de austeridad

En la exposición de motivos se detallan dos ejemplos interesantes que son los de México y Suecia que han implementado planes de austeridad. En el caso de México se estableció como regla que todos los funcionarios deben viajar en clase económica, que ningún salario público puede superar el del presidente. Mientras que en Suecia la regla general es que los servidores públicos no tienen vehículos oficiales y no existen ayudas y auxilios adicionales para los integrantes del parlamento.

#### **4. MEDIDAS PROPUESTAS Y JUSTIFICACIÓN**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se proponen entonces las siguientes medidas:

Se crean reglas acerca del mantenimiento, traslados y adquisición de bienes inmuebles de las entidades. Esto es muy importante ya que muchas entidades alquilan bienes a pesar de contar con la infraestructura propia. Asimismo, aprueban cambios de sede que no son necesarios y lo único que hacen es generar un costo fiscal.

Se obliga a que todos los tiquetes que se suministren deban ser de clase económica esto con el fin de evitar que los funcionarios puedan viajar con cargo a los recursos públicos en clase ejecutiva.

Se proponen reglas para el reconocimiento de viáticos, es muy importante que estos sean reconocidos en virtud de la necesidad y no de acuerdo con el nivel salarial. También es importante dejar claro desde la ley que cuando la invitación asuma los gastos no se debe incurrir en viáticos. Además, es evidente la falta de transparencia que existe en la publicación de los gastos de viáticos, se busca obligar a que las entidades publiquen las comisiones autorizadas y su misión, objetivos, entre otros.

También, se propone una revisión a los esquemas de seguridad para que estos sean asignados a partir de una evaluación de riesgo y no en virtud del cargo. Es importante entender que el contexto del país ha cambiado y la asignación en virtud del cargo se podría justificar en un contexto de mayor violencia política, actualmente el contexto ha cambiado y hoy estos esquemas en virtud del cargo terminan siendo un lujo y un exceso de gasto.

Además, se proponen unas reglas acerca de los gastos de publicidad, souvenir, papelería, eventos, suscripciones, regalos corporativos, planes de datos y telefonía móvil que buscan generar ahorro y erradicar estos beneficios injustificados que reciben los funcionarios públicos.

Por último, se busca crear una regla que establezca como limite de salario a los trabajadores del Estado sea el del presidente.

#### **5. FUNDAMENTOS LEGISLATIVOS**

Las normas que soportan jurídicamente el presente proyecto de ley son las siguientes: En primer lugar, la constitución en su artículo 209 establece como principios el de economía y eficiencia y la Ley 1437 de 2011, tal como se presenta en la exposición de motivos, plantea que las entidades deben propender por optimizar el uso del tiempo y los demás recursos

### 5.1 Conflicto de intereses

En virtud de lo estipulado en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5, se deja establecido que el presente proyecto de ley no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas. Lo anterior como regla general, por lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

### 5.2 Impacto fiscal

De igual forma, en cumplimiento de la Ley 5 para la revisión del presente proyecto de ley, se deja establecido mediante esta ponencia que este proyecto no genera impacto fiscal en tanto las medidas están encaminadas a generar un ahorro de recursos públicos que según datos del Ministerio de Hacienda este ahorro podría ascender a los 2 billones de pesos.

## 7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Surtido el análisis se proponen las siguientes modificaciones al texto radicado.

Texto original	Propuesta	Explicación
<p>ARTÍCULO 5. Reconocimiento de viáticos. Todas las entidades públicas objeto de la presente ley, deberán propender por reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país, y aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:</p> <p>a. Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.</p> <p>b. Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la</p>	<p>ARTÍCULO 5. Reconocimiento de viáticos. Todas las entidades públicas objeto de la presente ley, deberán propender por reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país, y aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:</p> <p>a. Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.</p> <p>b. Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.</p>	<p>Consideramos que en Colombia muchas veces las entidades van a eventos que no aportan en nada a sus funciones o no tienen relación alguna con estas. Por esto, se propone que antes de aceptar una invitación se deba justificar la necesidad de esta.</p>

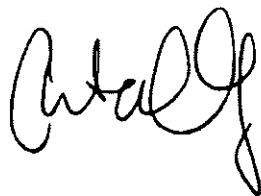
<p>diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.</p> <p>c. El cálculo de los viáticos a reconocer, deberá realizarse, no con base en el nivel salarial del funcionario que realice la comisión, sino a partir de una categorización del lugar al que se desplaza y el costo de vida en el mismo, de suerte tal que los viáticos diarios se dirijan a cubrir los gastos diarios del funcionario en materia de alojamiento y manutención diaria en condiciones adecuadas, independientemente de su nivel salarial. Para tal efecto, se establecerá una escala diferenciada por el costo de vida en cada región.</p> <p>d. La relación de comisiones autorizadas y efectivamente desarrolladas por la totalidad de los funcionarios de cada entidad –inclusive, cuando para el desplazamiento se utilicen medios de transporte institucionales– deberá ser publicada mensualmente por las entidades públicas en sus portales de transparencia, incluyendo un breve informe de comisión que dé cuenta de la agenda desarrollada, avances y objetivos cumplidos con el desarrollo de la misma, de manera que la ciudadanía pueda hacer una labor de</p>	<p>c. El cálculo de los viáticos a reconocer, deberá realizarse, no con base en el nivel salarial del funcionario que realice la comisión, sino a partir de una categorización del lugar al que se desplaza y el costo de vida en el mismo, de suerte tal que los viáticos diarios se dirijan a cubrir los gastos diarios del funcionario en materia de alojamiento y manutención diaria en condiciones adecuadas, independientemente de su nivel salarial. Para tal efecto, se establecerá una escala diferenciada por el costo de vida en cada región.</p> <p>d. La relación de comisiones autorizadas y efectivamente desarrolladas por la totalidad de los funcionarios de cada entidad –inclusive, cuando para el desplazamiento se utilicen medios de transporte institucionales– deberá ser publicada mensualmente por las entidades públicas en sus portales de transparencia, incluyendo un breve informe de comisión que dé cuenta de la agenda desarrollada, avances y objetivos cumplidos con el desarrollo de la misma, de manera que la ciudadanía pueda hacer una labor de veeduría a estas comisiones.</p> <p><b><u>Parágrafo nuevo: las entidades antes de aceptar una invitación deberán publicar una justificación en la que se explique la necesidad de asistir a esta y la relación del objeto de la invitación con las funciones de la entidad.</u></b></p>	
--	---	--

<p>veeduría a estas comisiones.</p>		
<p>ARTÍCULO 16. Salarios de los empleados públicos. Ningún empleado del Estado podrá devengar un salario que sumado a los gastos de representación sea superior al del presidente de la República</p> <p>Parágrafo. Esta medida también aplica para todos los empleados de empresas industriales y comerciales y empresas de economía mixta en las que haya una participación accionaria del Estado superior al 50%.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Salarios de los empleados públicos. Ningún empleado del Estado podrá devengar un salario que sumado a los gastos de representación sea superior al del presidente de la República.</p> <p><del>Parágrafo. Esta medida también aplica para todos los empleados de empresas industriales y comerciales y empresas de economía mixta en las que haya una participación accionaria del Estado superior al 50%.</del></p>	<p>Se considera que hay muchas EICE y SEM que tienen una competencia en el mercado por atraer el mejor capital humano, imponer esta restricción puede ocasionar una pérdida en el talento humano. Para los empleados públicos si se considera adecuado este límite salarial.</p>
<p>ARTÍCULO 17. Honorarios de prestadores de servicio en entidades públicas Ninguna entidad del Estado podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría con personas naturales, cuyos honorarios superen el salario del presidente de la República, y de los alcaldes y gobernadores departamentales en el nivel territorial, según corresponda.</p> <p>Parágrafo. Esta medida también aplica para todos los contratistas de prestación de servicios profesionales de asesoría en empresas industriales y comerciales y empresas de economía mixta en las que haya una participación accionaria del Estado superior al 50%.</p>	<p>ARTÍCULO 15. Honorarios de prestadores de servicio en entidades públicas Ninguna entidad del Estado podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría con personas naturales, cuyos honorarios superen el salario del presidente de la República, y de los alcaldes y gobernadores departamentales en el nivel territorial, según corresponda.</p> <p><del>Parágrafo. Esta medida también aplica para todos los contratistas de prestación de servicios profesionales de asesoría en empresas industriales y comerciales y empresas de economía mixta en las que haya una participación accionaria del Estado superior al 50%.</del></p>	<p>Las mismas consideraciones que en el artículo 16.</p>

Además, se corrige la numeración de todos los artículos pues en el texto radicado se salta del artículo 1 al 4.

## 8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y de manera respetuosa solicitamos a la honorable Comisión IV de la Cámara de Representantes dar primer debate del Proyecto de Ley No. 080 de 2021 Cámara, *"Por medio del cual se crea la política Nacional de Austeridad en el Gasto Público y se dictan otras disposiciones"*.



**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora ponente



## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### Proyecto de ley 080 de 2021

**“Por medio del cual se crea la Política Nacional de Austeridad en el Gasto Público y se dictan otras disposiciones”**

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Decreta

**ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente ley tiene por objeto establecer la Política Nacional de Austeridad en el gasto Público que regirá para todas las Entidades Públicas y Órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, las entidades descentralizadas de la rama ejecutiva nacional y las entidades territoriales en su nivel central y descentralizado.

**ARTÍCULO 2. Mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede y adquisición de bienes muebles.** Todas las entidades públicas referidas en el artículo primero de la presente Ley deberán seguir las siguientes directrices para el mantenimiento de bienes inmuebles, cambio de sede o adquisición de bienes muebles:

a. El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las entidades del Estado sólo procederá cuando se realice de manera preventiva para garantizar el correcto funcionamiento a fin de no generar un impacto presupuestal a largo plazo, cuando de no realizarse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad.

b. El cambio de sede únicamente procederá en uno de los siguientes eventos:

- i) Cuando no genere impacto al presupuesto asignado en la vigencia;
- ii) Cuando la necesidad haga inaplazable la construcción o adquisición de la sede; o
- iii) Cuando el edificio donde funciona la entidad ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST, caso en el cual se requerirá el concepto técnico de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** Las entidades deberán abstenerse de iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias u ostentosas, tales como el embellecimiento, el ornato o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles innecesarios.

**ARTÍCULO 3. Prelación de encuentros virtuales.** Las entidades deberán promover y dar prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y plenamente justificados.

**ARTÍCULO 4. Suministro de Tiquetes.** Los viajes aéreos nacionales e internacionales de servidores de todas las entidades de las que habla el artículo primero de la presente ley, deberán hacerse en clase económica.

Los gastos de viaje se autorizarán únicamente si no están cubiertos por la entidad o por las entidades que organizan los eventos.

**ARTÍCULO 5. Reconocimiento de viáticos.** Todas las entidades públicas objeto de la presente ley, deberán propender por reducir las comisiones de estudio al interior o exterior del país, y aplicar las siguientes medidas para el reconocimiento de los viáticos:

- a. Cuando la totalidad de los gastos para manutención y alojamiento que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad, no habrá lugar al pago de viáticos.
- b. Cuando los gastos por concepto de viáticos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se podrá reconocer la diferencia en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en la normativa aplicable a la materia.
- c. El cálculo de los viáticos a reconocer deberá realizarse, no con base en el nivel salarial del funcionario que realice la comisión, sino a partir de una categorización del lugar al que se desplaza y el costo de vida en el mismo, de suerte tal que los viáticos diarios se dirijan a cubrir los gastos diarios del funcionario en materia de alojamiento y manutención diaria en condiciones adecuadas, independientemente de su nivel salarial. Para tal efecto, se establecerá una escala diferenciada por el costo de vida en cada región.
- d. La relación de comisiones autorizadas y efectivamente desarrolladas por la totalidad de los funcionarios de cada entidad –inclusive, cuando para el desplazamiento se utilicen medios de transporte institucionales- deberá ser publicada mensualmente por las entidades públicas en sus portales de transparencia, incluyendo un breve informe de comisión que dé cuenta de la agenda desarrollada, avances y objetivos cumplidos con el desarrollo de la misma, de manera que la ciudadanía pueda hacer una labor de veeduría a estas comisiones.

**Parágrafo.** Las entidades antes de aceptar una invitación deberán publicar una justificación en la que se explique la necesidad de asistir a esta y la relación del objeto de la invitación con las funciones de la entidad.

**ARTÍCULO 6. Eventos.** En los eventos oficiales de las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley, se deberá:

- a) Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo de eventos cuya participación sea exclusivamente institucional.
- b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial se deberá dar prioridad al uso de recintos institucionales y abstenerse de alquilar hoteles o salones de lujo.
- c) Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación análogas o similares.
- d) En los eventos presenciales racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios.
- e) Priorizar el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones de manera que se racionalice la papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones.
- f) Priorizar la inversión de recursos logísticos en herramientas para que las personas con barreras en conectividad, que vayan a participar dentro de las mismas, puedan vincularse a estos eventos.

**ARTÍCULO 7. Esquemas de seguridad.** La Unidad Nacional de Protección y la Dirección de Protección de la Policía Nacional, con acatamiento al marco legal y reglamentario, deberán efectuar una revisión a los esquemas de seguridad de los servidores públicos de todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley, a fin de que se otorgue protección exclusivamente a servidores con riesgo extraordinario o extremo en los términos definidos por el Decreto 1066 de 2015 o el que lo reemplace.

**ARTÍCULO 8. Vehículos oficiales.** Todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a diez años, contados a partir de la matrícula del vehículo y su necesidad esté debidamente justificada y sustentada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad.

Los vehículos oficiales adquiridos por las entidades públicas, salvo aquellos asignados a los titulares de cada entidad, no podrán ser asignados para el desplazamiento permanente de un funcionario desde su casa al lugar de trabajo y viceversa, sino que deberán estar dispuestos para el desarrollo de las actividades misionales de la dependencia en su conjunto, previa programación de su uso, de acuerdo con las necesidades que se presenten. Los vehículos asignados a los titulares de cada entidad no podrán ser utilizados para el desarrollo de actividades personales o familiares, sino que deberán destinarse exclusivamente para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales a cargo.

Las planillas de desplazamiento de los vehículos oficiales deberán ser remitidas mensualmente a las oficinas de control interno de las entidades, en donde se deberá adelantar una adecuada vigilancia al uso óptimo de estos vehículos, para fines misionales e institucionales.

No se podrán asignar vehículos de manera individual a funcionarios que cumplan sus funciones dentro de las instalaciones principales de la entidad y que no cuenten con riesgo extraordinario o extremo.

**PARÁGRAFO 1.** A partir de la promulgación de la presente ley, todos los vehículos nuevos que adquiera una entidad estatal deberán ser vehículos eléctricos.

**ARTÍCULO 9. Ahorro en publicidad estatal.** Las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley no celebrarán contratos de publicidad y/o propaganda personalizada o que promueva la gestión de la entidad o de un plan de gobierno en específico, tales como: agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferas, adquirir revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.

**ARTÍCULO 10. Papelería y telefonía.** Para el uso adecuado de papelería y telefonía, todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley deberán:

- a) Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitarán impresiones.
- b) Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse de manera preferente en su espacio web.
- c) Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.
- d) Racionalizar llamadas telefónicas internacionales, nacionales y a celulares y privilegiar sistemas basados en protocolo de internet.
- e) A los servidores públicos no se les asignarán ni teléfonos móviles, ni planes de telefonía móvil financiados con recursos públicos.

**ARTÍCULO 11. Suscripción a periódicos y revistas, publicaciones y bases de datos.** Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas, se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades.

**ARTÍCULO 12. Austeridad en eventos y regalos corporativos, souvenir o recuerdos.** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley, con recursos públicos.

Las entidades no adquirirán regalos corporativos, souvenir o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos, ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley.

**ARTÍCULO 13. Condecoraciones.** Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo que generen erogación presupuestal.

**ARTÍCULO 14. Salarios de los empleados públicos.** Ningún empleado del Estado podrá devengar un salario que sumado a los gastos de representación sea superior al del presidente de la República.

**ARTÍCULO 15. Honorarios de prestadores de servicio en entidades públicas** Ninguna entidad del Estado podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales de asesoría con personas naturales, cuyos honorarios superen el salario del presidente de la República, y de los alcaldes y gobernadores departamentales en el nivel territorial, según corresponda.

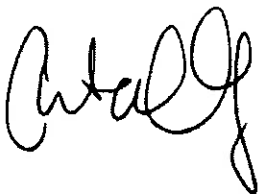
**ARTÍCULO 16. Sostenibilidad ambiental.** Todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley propenderán por adoptar las siguientes acciones:

- a) Implementar sistemas de reciclaje de aguas e instalación de ahorradores.
- b) Fomentar una cultura de ahorro de agua y energía en cada entidad, a través del establecimiento de programas pedagógicos.
- c) Instalar, en cuanto sea posible, sistemas de ahorro de energía, temporizadores y demás tecnologías que ayuden al ahorro de recursos.
- d) Implementar políticas de reutilización y reciclaje de elementos de oficina, maximización de vida útil de herramientas de trabajo y reciclaje de tecnología.
- e) Crear programas internos de fomento al uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles como bicicletas, transporte público, entre otros.
- f) Diseñar un programa de compra de energía que involucre el suministro de esta a todas sus dependencias que existan en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 17. Reporte semestral.** Todas las entidades públicas de las que trata el artículo primero de la presente ley reportarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el "Aplicativo de Mediación de la Austeridad del Gasto Público", o el que haga sus veces, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las metas y medidas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, con los respectivos indicadores de austeridad de gasto alcanzados. El reporte se efectuará semestralmente con corte a junio y diciembre, al finalizar el mes de julio y enero, respectivamente.

**Artículo 18. Seguimiento y sanciones:** Las Oficinas de Control Interno verificarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y alertar sobre su presunto incumplimiento de manera inmediata a los entes respectivos. El incumplimiento de la presente ley acarreará la comisión de falta disciplinaria gravísima.

**ARTÍCULO 19. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.



**CATALINA ORTIZ LALINDE**  
Representante a la Cámara  
Coordinadora ponente